



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 5 de mayo de 2026.

VISTO:

El Informe Técnico sobre errores materiales de fecha 6 de abril de 2026, emitido por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), que contiene el análisis de la rectificación de autorización de campos clínicos a la Universidad de San Martín de Porres en la Sede Docente Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la especialidad de Medicina Oncológica;

visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero del 2026 de acuerdo con el procedimiento administrativo aprobado en el Manual del Proceso de Autorización de Campos Clínicos y su Cronograma realizado bajo los alcances del Decreto Supremo N° 024-2024-SA el que fuera aprobado en Asamblea General del Consejo Nacional de Residentado Médico mediante el Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG adoptado el 30 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, en atención a la política pública en materia de salud, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, en el marco de los procesos de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y del proceso de acreditación de sedes docentes realizados y finalizados por el CONAREME bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, lo cual significó contar con programas



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

de residentado médico de especialidades y subespecialidades, sedes docentes acreditadas y campos clínicos autorizados.

Que, por el cual se estableció en el Decreto Supremo N° 024-2024-SA la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA:



"Segunda. - Para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento. Así también, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en el marco de los procesos excepcionales dispuestos por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

Para participar en el referido Concurso Nacional, las citadas instituciones universitarias formadoras deben contar con la autorización de funcionamiento del programa de residentado médico y las instituciones prestadoras de servicios de salud deben acreditar su condición de sedes docentes, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento y sus modificatorias efectuadas por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

Durante el año 2025, el CONAREME realiza el proceso de autorización de campos clínicos con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME."

Que, en el marco de su atribución de autorización de campos clínicos y en atención al contexto generado, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG de fecha 30 de mayo de 2025 en Asamblea General del Consejo Nacional de Residentado Médico, por el cual se tiene aprobado el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, instrumentos y Cronograma; y autorizar al Comité Directivo del CONAREME se realice y apruebe el proceso de Autorización de Campos Clínicos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 024-2024-SA;

Es así como se estructura por el Comité Directivo del CONAREME el Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, entre otros procesos, aprobándose el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos que recoge los alcances del Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG, el cual se tiene aprobado también el Cronograma del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos;

Y se tiene aprobado en la Sesión del Comité Directivo del CONAREME en la fecha 4 de febrero de 2026 el Acuerdo N° 019-2026-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME aprobando el Informe de Reconsideración N° 442-2026 de la Comisión de Autorización de Campos Clínicos donde se concluye declarar fundado el citado recurso; sin embargo, se consigna la autorización de un (1) campo clínico por cuatro (4) años (puntaje: 77.5) como tiempo de duración de la especialidad de Medicina Oncológica de la Universidad de San Martín de Porres en la Sede Docente Hospital Nacional Arzobispo LOAYZA, siendo lo correcto, mantener la recomendación del Informe N° 179-2025 de la Comisión de Autorización que en la evaluación, indica:

"Autorizar 02 campos clínicos por 04 años conforme al puntaje de 77.5"

La Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME ha procedido a realizar el control posterior al proceso de autorización de campos clínicos,



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 035-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

ello a razón de la función de ejecutar las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo¹, siendo que el Proceso de Autorización de Campos Clínicos ha finalizado y ha sido ejecutado por el Comité Directivo del CONAREME por delegación de la Asamblea General del CONAREME;

Que, en este extremo, el Comité Directivo del CONAREME en la Sesión Extraordinaria de fecha 4 de mayo de 2026, se tiene adoptado el Acuerdo N° 073-2026-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME que aprueba el Informe Técnico sobre errores materiales en el Proceso de Autorización de Campos Clínicos 2025 de fecha 6 de abril de 2026 corrigiendo el Acuerdo N° 019-2026-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME que aprueba el Informe de Reconsideración N° 442-2026 de la Comisión de Autorización de Campos Clínicos donde se concluye declarar fundado el citado recurso, siendo lo correcto, mantener la recomendación del Informe N° 179-2025 de la Comisión de Autorización sobre la autorización de campos clínicos de la especialidad de medicina oncológica de la Universidad de San Martín de Porres en la Sede Docente Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

“Autorizar 02 campos clínicos por 04 años conforme al puntaje de 77.5”

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la corrección por error material detectado en el Proceso de Autorización de Campos Clínicos a la Universidad de San Martín de Porres, en el extremo del Acuerdo N° 073-2026-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Juan Mirko Tello Vincés
Presidente
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residencia Médica

¹Decreto Supremo N° 007-2017-SA:

Artículo 12.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA

(...)

4. Realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo.

9. Ejecutar las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo, de las disposiciones que emanan de la Ley del Sistema, el Reglamento y el Estatuto del CONAREME.